



CTCP-10-00846-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

MARÍA CECILIA TINJACÁ

E-mail: solarium50@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-012910

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	25 de junio de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-561-CONSULTA
Tema	PH- Responsabilidad sobre los Estados Financieros - Responsabilidad del Contador Público

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

En relación con los errores, los estados financieros de propósito general suministrados a los copropietarios y otros usuarios deben cumplir los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia (esto es los principios de reconocimiento, medición, presentación y revelación), y ellos son responsabilidad de la Administración (ver Ley 675 de 2001), sin perjuicio de las responsabilidades profesionales que tienen los contadores públicos y revisores fiscales, en relación con dichos estados (ver Ley 43 de 1990).

Por lo tanto, si los estados financieros suministrados no cumplen el objetivo de generar información que sea útil para que los usuarios de ellos puedan tomar decisiones sobre la provisión de recursos a la copropiedad, entonces ellos podrían estar incumpliendo los requerimientos de los marcos técnicos

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



CONSULTA (TEXTUAL)

"Soy propietaria de un apartamento en EL REFUGIO DE SAN CARLOS conjunto cerrado ubicado en la calle 30 sur 12L05 de esta ciudad, donde cancelo cuotas mensuales de Administración desde que adquirí el inmuebles y se constituyó legalmente.

Por distintas circunstancias y presuntos malos y negligentes manejos de contabilidad por parte de la administración de pasadas épocas, el recibo de caja ORIGINAL Número 17268 por valor de \$700.520.00 (SETECIENTOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS), de fecha febrero de 2006 no fue tenido en cuenta para abonarlo a mis cuotas de administración, lo cual como es lógico incrementó la deuda de manera alarmante y solo (sic) después de mucha brega, en la Asamblea General ordinaria de copropietarios celebrada el 22 de noviembre de 2014, se acordó por mayoría que ese valor arriba mencionado me fuera tenido en cuenta y descontado de plano del monto total de mi obligación con el conjunto. En el momento de redactar el acta respectiva por parte de tres propietarios de apartamento (sic) presentes en la reunión, uno de estos comisionados señores le introdujo una especie de "mico", quedando consignado en ella "requisito" que para tal descuento era necesario que la contadora OLGA LUCÍA VARGAS con tarjeta profesional 96000-T contratada por esta unidad residencial para llevar la contabilidad y además presente en dicha reunión "certificar si hubo error", lo cual no era cierto y motivó la formulación de denuncia penal por la suscrita ante Fiscalía General por el presunto delito de Falsedad en Documento privado contra quienes redactaron el documento mencionado.

En consecuencia esperé – vanamente por cierto - que se hiciera en la Administración el ajuste contable por parte de la Contadora. Pero aquí es donde surge la inconformidad e inquietud: la señora OLGA LUCÍA VARGAS contadora del conjunto, me requiere en compañía del administrador para que examine el contenido del oficio sin número de (sic) 24 de febrero de 2018 mediante el cual detalla el resultado de su digo yo "análisis y control de legalidad", que para nada me dejó satisfecha pese a que erróneamente firmo como enterada mas no en signo de aceptación de su contenido debido a sus "cuentas demasiado alegres" - coloquialmente hablando -, en mi sentir puesto que como es de suponer los intereses de mora y otras aplicaciones de valores a la deuda se me incrementaron alarmantemente, dado que dejó correr sin justificación alguna el escandaloso lapso de CUATRO AÑOS TRES MESES DOS DÍAS, que medió entre la decisión de los asambleístas para la corrección y ajuste contable de mi cuenta y su resultado final (que entre otras cosas reitero, no he aceptado formalmente ni lo tengo como pronunciamiento oficial al día de hoy).

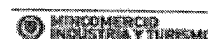
Entre otras argumentaciones no podría alegar su exceso de trabajo y dedicación exclusiva, pues su vinculación con este conjunto habitacional es mediante contrato de prestación de servicios como contadora y no de tiempo completo, y a mi juicio, su actuación bajo esa modalidad deja mucho que desear pues al final del ejercicio del administrador 2017, se presentó además un alarmante faltarte de fondos de esta propiedad horizontal, motivo de asamblea extraordinaria fijada para el 26 de mayo del año en curso con el fin de determinar responsabilidades administrativas, civiles y/o penales.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



Como propietaria de una unidad habitacional en este conjunto, abrigo la esperanza de que el rumbo contable se endurece mediante un accionar diligente y no como se dio en el que en este caso, pues considero que el tan trajinado (pero válido a todas luces como medio probatorio documental) recibo de los \$700.000.00 no se ingresó como debía ser, indudablemente por la ostentosa negligencia no solo (sic) de la administración sino de quien por razón de sus funciones de Contadora, debió tenerlo en cuenta para que obrara o no a mi favor.

Finalmente (sic) vale la pena preguntar: ¿con su acción presuntamente omisiva la Contadora señora OLGA LUCÍA VARGAS dio pie para que se me incrementara tan en (sic) alto grado mi deuda con la administración del Conjunto, toda vez que no acató la decisión mayoritaria de la Asamblea del año 2014, en el sentido de realizar (sic) una vez pasada la reunión ordinaria y a renglón seguido, los pertinentes ajustes contables a la totalidad de mi deuda con lo cual los intereses de mora nos e hubieran “disparado” en la forma en que se me liquidaron en este dilatado proceso ni otros valores remanentes del recibo en cuestión se hubieran aplicado en distintos ítems de mi obligación total?. Me permito traer a colación un pronunciamiento sobre la tarea del Contador Público, que por analogía si es preciso, se podría aplicar a mi caso objeto de consulta, salvo mejor opinión de ese cuerpo colegiado:

“Observancia de las disposiciones normativas. El Contador Público deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales promulgadas por el Estado (y por el Consejo Técnico la Contaduría Pública) aplicando los procedimientos adecuados debidamente establecidos. Además, DEBERÁ OBSERVAR LAS RECOMENDACIONES RECIBIDAS DE SUS CLIENTES O DE LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES DEL ENTE QUE REQUIERE SUS SERVICIOS, (mayúsculas de quien esto escribe) siempre que éstos sean compatibles con los principios de integridad, objetividad e independencia, así como con los demás principios y normas de ética y reglas formales de conducta y actuación aplicables a las circunstancias.” Tomado de COPROPIEDADES E-NEWS. Responsabilidad de Contadores y Administradores en la contabilidad – propiedad horizontal – 31 de agosto de 2017.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento.

De acuerdo con lo anterior, el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre conflictos que se presenten por errores en la contabilización de los pagos realizados por los copropietarios y mucho menos por los efectos que se generan en la liquidación de los intereses de mora por cuotas vencidas de los copropietarios. La competencia del CTCP es eminentemente técnica y se relaciona con la resolución de inquietudes que se presenten en relación con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



En relación con el tema de los soportes contables el CTCP emitió orientación en el concepto No. 2016-242 del 23 de mayo de 2016, el cual puede consultar en el enlace: www.ctcp.gov.co - conceptos. En otros conceptos, resumidos en el cuadro siguiente, el CTCP también se ha referido al tema de los soportes contables:¹

No.	Descripción	Fecha
2015-789	Soportes contables	21/12/2015
2015-795	Soportes contables / auditoria a la contabilidad del edificio "multifamiliar magdalena"	04/11/2015
2015-797	Soportes contables	12/12/2015
2016-212	Conservación de soportes contables	22/03/2016
2017-031	Soportes contables - traslado por falta de competencia	14/02/2017
2017-226	Responsabilidad soportes contables	09/05/2017
2017-431	Soportes contables	23/08/2017
2017-531	Soportes contables	25/07/2017
2017-534	Soportes contables	08/08/2017
2017-535	Soportes contables	28/08/2017
2017-536	Soportes contables	28/08/2017
2017-539	Impresión - soportes contables	23/08/2017
2018-185	Conservación - soportes contables	22/03/2018
2018-210	Conservación - soportes contables	23/03/2018
2018-227	Conservación - soportes contables	23/03/2018
2018-451	Soportes contables - sociedad liquidada	05/06/2018

En relación con los errores, los estados financieros de propósito general suministrados a los copropietarios y otros usuarios deben cumplir los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia (esto es los principios de reconocimiento, medición, presentación y revelación), y ellos son responsabilidad de la Administración (ver Ley 675 de 2001), sin perjuicio de las responsabilidades profesionales que tienen los contadores públicos y revisores fiscales, en relación con dichos estados (ver Ley 43 de 1990).

Por lo tanto, si los estados financieros suministrados no cumplen el objetivo de generar información que sea útil para que los usuarios de ellos puedan tomar decisiones sobre la provisión de recursos a la copropiedad, entonces ellos podrían estar incumpliendo los requerimientos de los marcos técnicos.

¹ Consultar en: www.ctcp.gov.co, enlace conceptos. (Consulta Julio 2 de 2018).

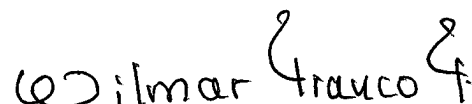


En relación con las responsabilidades del Contador Público, la Ley 43 de 1990, reglamentaria de la profesión contable, establece las normas que deben observar los contadores públicos con los usuarios de sus servicios, dentro de las cuales está la de dar cumplimiento a los principios de contabilidad de los obligados a llevar contabilidad. En consecuencia, quienes resulten afectados por las actuaciones de los contadores públicos, en su calidad de contadores públicos o revisores fiscales, pueden informar a la Junta Central de Contadores (JCC) del incumplimiento de las obligaciones profesionales, en los términos de la Resolución 667 de 2017, de la JCC, que reglamenta el procedimiento sancionatorio seguido por el tribunal disciplinario de esta autoridad de vigilancia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**



GD-FM-009.v12

Bogotá D.C. 22 de Mayo de 2018

Señores

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Ciudad

REF Consulta sobre ética u omisión a los deberes profesionales

Por este medio me permito hacer la consulta de referencia con base en lo siguiente :

Soy propietaria de un apartamento en EL REFUGIO DE SAN CARLOS conjunto cerrado ubicado en la calle 30 sur 12 L 05 de esta ciudad ,donde cancelo cuotas mensuales de Administración desde que adquirí el inmueble y se constituyó legalmente .

Por distintas circunstancias y presuntos malos y negligentes manejos de contabilidad por parte de la administración de pasadas épocas, el recibo de caja ORIGINAL Número 17268 por valor de \$ 700.520 .00 (SETECIENTOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS) , de fecha febrero de 2006 no fue tenido en cuenta para abonarlo a mis cuotas de administración ,lo cual como es lógico incrementó la deuda de manera alarmante y solo después de mucha brega, en la Asamblea General ordinaria de copropietarios celebrada el 22 de noviembre de 2014 , se acordó por mayoría que ese valor arriba mencionado me fuera tenido en cuenta y descontado de plano del monto total de mi obligación con el Conjunto. En el momento de redactar el acta respectiva por parte de tres propietarios de apartamento presentes en la reunión , uno de estos comisionados señores le introdujo una especie de " mico " ,quedando consignado en ella como " requisito " que para tal descuento era necesario que la Contadora OLGA LUCÍA VARGAS con Tarjeta profesional 96000-T contratada por esta unidad residencial para llevar la contabilidad y además presente en dicha reunión " certificara si hubo error " , lo cual no era cierto y motivó la formulación de denuncia penal por la suscrita ante Fiscalía General por el presunto delito de Falsedad en Documento privado contra quienes redactaron el documento mencionado.

En consecuencia esperé - vanamente por cierto - , que se hiciera en la Administración el ajuste contable por parte de la Contadora. Pero aquí es donde surge la inconformidad e inquietud : la señora OLGA LUCÍA VARGAS Contadora del Conjunto ,me requiere en compañía del Administrador para que examine el contenido del oficio sin número de 24 de febrero de 2018 mediante el cual detalla el resultado de su digo yo " análisis y control de legalidad " , que para nada me dejó satisfecha pese a que erróneamente firmo como enterada mas no en signo de aceptación de su contenido debido a sus "cuentas demasiado alegres " - coloquialmente hablando- , en mi sentir puesto que como es de suponer los intereses de mora y otras aplicaciones de valores a la deuda se me incrementaron alarmantemente ,dado que dejó correr sin justificación alguna el escandaloso lapso de CUATRO AÑOS TRES MESES DOS DÍAS , que medió entre la decisión de los assembleistas para la corrección y ajuste contable de mi cuenta y su resultado final (que entre otras cosas reitero, no he aceptado formalmente ni lo tengo como pronunciamiento oficial al día de hoy) .

Entre otras argumentaciones no podría alegar su exceso de trabajo y dedicación exclusiva , pues su vinculación con este conjunto habitacional es mediante contrato de prestación de servicios como Contadora y no de tiempo completo, y a mi juicio , su actuación bajo esa modalidad deja mucho que desear pues al final del ejercicio del administrador 2017 ,se presentó además un alarmante faltante de fondos de esta propiedad horizontal ,motivo de

asamblea extraordinaria fijada para el 26 de mayo del año en curso con el fin de determinar responsabilidades administrativas ,civiles y / o penales .

Como propietaria de una unidad habitacional en este conjunto, abrigo la esperanza de que el rumbo contable se enderece mediante un accionar diligente y no como se dio en este caso , pues considero que el tan trajinado (pero válido a todas luces como medio probatorio documental) recibo de los \$ 700.000.00 no se ingresò como debía ser, indudablemente por la ostentosa negligencia no solo de la administración sino de quien por razón de sus funciones de Contadora ,debió tenerlo en cuenta para que obrara o no a mi favor .

Finalmente vale la pena preguntar : ¿ Con su acción presuntamente omisiva la Contadora señora OLGA LUCÍA VARGAS dio pie para que se me incrementara tan en alto grado mi deuda con la administración del Conjunto, toda vez que no acató la decisión mayoritaria de la Asamblea del año 2014 ,en el sentido de realizar una vez pasada la reunión ordinaria y a renglón seguido , los pertinentes ajustes contables a la totalidad de mi deuda con lo cual los intereses de mora no se hubieran “ disparado “ en la forma en que se me liquidaron en este dilatado proceso ni otros valores remanentes del recibo en cuestión se hubieran aplicado en distintos ítems de mi obligación total ?. Me permito traer a colación un pronunciamiento sobre la tarea del Contador Público , que por analogía si es preciso, se podría aplicar a mi caso objeto de consulta ,salvo mejor opinión de ese cuerpo colegiado :

“ Observancia de las disposiciones normativas. El Contador Público deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales promulgadas por el Estado (y por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública) aplicando los procedimientos adecuados debidamente establecidos. Además, DEBERÀ OBSERVAR LAS RECOMENDACIONES RECIBIDAS DE SUS CLIENTES O DE LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES DEL ENTE QUE REQUIERE SUS SERVICIOS , (mayúsculas de quien esto escribe) siempre que éstos sean compatibles con los principios de integridad, objetividad e independencia, así como con los demás principios y normas de ética y reglas formales de conducta y actuación aplicables en las circunstancias.” Tomado de CO PROPIEDADES E- NEWS .Responsabilidad de Contadores y Administradores en la contabilidad –propiedad horizontal – 31 de agosto de 2017 . “ .

Cualquier inquietud o duda sobre este particular estoy presta a resolverla por este mismo medio .

La Contadora Pública se puede contactar al correo : revisoriafiscalolgalucia@gmail.com

Atentamente :

MARÌA CECILIA TINJACÀ

CC N° 41555472

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 11 de Julio de 2018

No. Radicación entrada:

1-2018-012910



2-2018-013575

Señora

maría Cecilia Tinjacá

CARGO

solarium50@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co

maria Tinjaca

Cra 13 N° 28 - 01

Bogota D.C

CUNDINAMARCA

Asunto: consulta 2018-561

Buenas tardes,

Se da cierre a la consulta de la referencia

Cordialmente:



WILSON, JAMES H. JR.

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2018-561 PH- Responsabilidad EEFF - responsabilidad

Ref. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commodore (571) 6067676

www.mincit.gov.co



doi:10.1017/S0013792X15000044

GD-FM-009.v13